

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00263**-00, informando que la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.995 y TP 11.247 del CSJ, como apoderado de la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda de la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, fue inadmitida mediante providencia de fecha 21 de febrero del 2023 notificada mediante estado del 22 de febrero de la misma anualidad, y que, dentro del término legal remitió al Despacho escrito

subsanaando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.995 y TP 11.247 del CSJ, como apoderado de la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **CALIMA CENTRO COMERCIAL PH**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del cinco (05) de febrero del año 2024**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

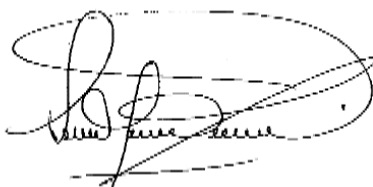
ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is enclosed within a dashed-line oval. A horizontal line is drawn across the signature.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00431-00**, informando que la demandada **PRO OFFSET EDITORIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se entendió notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 14 de febrero del 2023 mismo dentro del cual se le corrió traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias y encontrando que, dentro del término establecido en auto inmediatamente anterior la apoderada de la demandada allegó escrito mediante el cual da contestación a la demanda, el Despacho considera procedente efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que **NO REÚNE** los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P. del T y S.S. por lo siguiente:

1. El numeral 3º del artículo 31 del CPTSS por cuanto no existe *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan”*, lo anterior por cuanto no se encuentra contestación al hecho 15.

2. El numeral 4º del artículo 31 del CPTSS por cuanto no existe dentro de la contestación de la demanda las *“razones de derecho de su defensa”*.

Así las cosas, se les concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anterior éste Despacho,

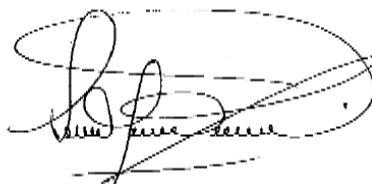
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **PRO OFFSET EDITORIAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a dashed oval. The signature is stylized and appears to read 'Sandra Milena Fierro Arango'.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00467**-00, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda, y que el demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede en lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue inadmitida mediante providencia de fecha 21 de febrero del 2023 notificada mediante estado del 22 de febrero de la misma anualidad, y que, dentro del término legal remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo que sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., si no fuera porque el apoderado de la

demandante remitió solicitud el pasado 23 de febrero del 2023 mediante el cual peticiona la terminación del proceso en atención a que la entidad demandada efectuó el reconocimiento del derecho pretendido y el pago del retroactivo correspondiente, razón por la cual el Despacho dispone correr traslado de tal solicitud a la parte demandada por el término de 5 días a efectos de que realice las manifestaciones que a bien tenga y .

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

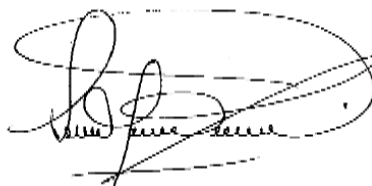
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la demandada de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante el pasado 23 de febrero del 2023 mediante el cual peticiona la terminación del proceso en atención a que la entidad demandada efectuó el reconocimiento del derecho pretendido y el pago del retroactivo correspondiente, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos de que realice las manifestaciones que a bien tenga.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', enclosed within a dashed-line oval.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00507-00**, informando que mediante auto de fecha 7 de febrero del 2023 se requirió a las partes para que informaran la dirección de notificación de la integrada como interviniente Ad-Excludendum **MARIA EUGENIA ARIAS GUERRA**, y que mediante memoriales de fecha 15 y 23 de febrero del 2023 las partes dieron cumplimiento a dicho requerimiento. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante auto de fecha 7 de febrero del 2023 se requirió a las partes para que informaran la dirección de notificación de la integrada como interviniente Ad-Excludendum **MARIA EUGENIA ARIAS GUERRA**, y que las partes dieron respuesta a dicho requerimiento así:

La parte demandante informó que obtuvo su dirección electrónica de notificación vía telefónica, y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó copia de las reclamaciones administrativas elevadas por la señora **MARIA EUGENIA ARIAS GUERRA** donde informa como correo electrónico maricitarias20@gmail.com y como direcciones físicas inicialmente la Carrera 11 No. 12-25 de Ipiales y luego la Carrera 4 No. 12-108 de Ipiales.

Es por lo anterior que verificadas las actuaciones surtidas y evidenciando que las notificaciones tramitadas por el demandante no se hicieron con el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 806 del 2020 ni en la Ley 2213 del 2022, razón por la cual el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente

auto, realice las actuaciones tendientes a tramitar la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la interviniente Ad-Excludendum **MARIA EUGENIA ARIAS GUERRA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite y a la dirección previamente enunciada, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto

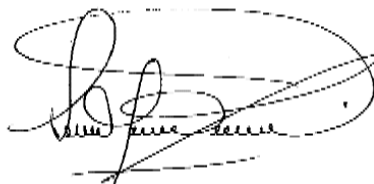
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a tramitar la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la interviniente Ad-Excludendum **MARIA EUGENIA ARIAS GUERRA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite y a la dirección enunciada en la parte motiva del presente proveído, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a faint, dashed-line oval stamp.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00379-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.459.669 y TP 366.614 del CSJ, como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A., fue inadmitida mediante providencia de fecha 14 de febrero del 2023 notificada mediante estado del 15 de febrero de la misma anualidad, y que, dentro del término legal remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.459.669 y TP 366.614 del CSJ, como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del primero (1) de febrero del año 2024.**

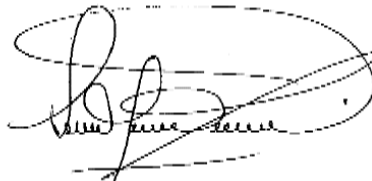
CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a faint, dashed oval stamp.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP